

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 „ „
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carreteras. — Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Salas la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Lodón á Somao; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada Relación rectificada á fin de que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer en la expresada Alcaldía de Salas en el plazo máximo de quin-

ce días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de lo ocupación que se intenta de las expresadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 13 de Octubre de 1914.—
El Gobernador, Epingmenio Bustamante.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera ens ete término municipal.

Número de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono, vecindad y denominación de la finca es como sigue:

1. Arbo'es en abertal, de D. Antonio Fernandez, de Bárzana, Ayuntamiento de Salas, colono el propietario, de Bárzana, El Regato.

2. Prado y árboles, de la señora viuda de D. José García Cuervo, de Godán, Ayuntamiento de Salas, usufructuario D. Fernando Cuervo, de Bárzana, Salas, Prado de la Chalina.

R. al núm. 3.307

Energía eléctrica—Servidumbres

EDICTO

Visto el proyecto presentado y expediente incoado por la Sociedad «Hullera Española» para la imposi-

ción de servidumbre de paso de una línea de conducción de energía eléctrica sobre la línea del ferrocarril de León á Gijón, en su kilómetro 115,027, y

Resultando que han emitido sus informes favorables á la concesión que se solicita la Jefatura de la primera División de ferrocarriles y la Comisión provincial:

Considerando que esta clase de concesiones se hallan exceptuadas de la información pública:

Vistos el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conceder á la Sociedad «Hullera Española» autorización para cruzar el ferrocarril de León á Gijón en su kilómetro 115,027, con una línea de conducción de energía eléctrica, con la obligación de cumplir las prescripciones señaladas por la Real orden de 17 de Febrero de 1908, siendo de seis meses el plazo á que alude la tercera del Título I de las mismas, y además las especiales siguientes:

1.ª El concesionario se obliga á avisar á la Compañía del Norte con veinte días de anticipación, la fecha en que comenzarán las obras,

para que ésta pueda establecer la debida vigilancia, siendo de cuenta de aquél el pago de los jornales que se inviertan en la expresa la vigilancia.

2.^a El solicitante queda obligado á admitir reconocimientos periódicos de la instalación dentro de la zona de servidumbre, tanto por el personal de la primera División de Ferrocarriles, como por el de la Compañía, debiendo aceptar las disposiciones que unos y otros le dicten encaminadas á asegurar la circulación por la vía férrea.

3.^a Esta servidumbre se establecerá de tal modo que sea compatible con la instalación de la pasarela para peatones que la Compañía del Norte construirá en el emplazamiento indicado con líneas de puntos en los planos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 14 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.309

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo para el año próximo de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Illas, 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.301

Alcaldía de Laviana

ANUNCIOS.

Formada la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este concejo, para el año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Laviana, 12 de Octubre de 1914.

—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.314

D. Ceferino Varela Fernandez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados de este término, en sesión celebrada el 29 de Septiembre próximo pasado, y con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1915, acordó solicitar de la Superioridad el establecimiento de un recargo extraordinario sobre el consumo de los vinos y un arbitrio también extraordinario sobre los alcoholes, aguardientes y licores, á razón de 10,981 pesetas el hectólitro de vino; 0,50 pesetas el litro de licores y alcoholes de más de 50 grados centesimales, y 0,25 pesetas el litro de alcoholes y aguardientes de 50 grados centesimales, durante el próximo año, calculándose un consumo de 38.150,88 unidades, á saber: 478,88 de vino; 2.080 de alcoholes de más de 50 grados centesimales; 35.360 de alcoholes y aguardiente de 50 grados centesimales, y 240 de licores, que darán el producto calculado de quince mil ciento setenta pesetas setenta y ocho céntimos á que asciende dicho déficit, que se recaudará por la Administración del impuesto de Consumos, según faculta la Real orden de 13 de Enero de 1892, no excediendo el gravamen citado del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.

Lo que se anuncia al público por término de 15 días al objeto de dar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Laviana, 7 de Octubre de 1914.—Ceferino Varela.—Par su mandato, Fabriciano Gonzalez.

R. al núm. 3.208

Alcaldía de Somiedo

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer y rnder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado y producto anual es como sigue:

Leña para el consumo de los hogares, 100 kilos 1 peseta, arbitrio 0,04 pesetas, consumo calculado 18.001, producto 1.441,62 pesetas.

Queso, el kilo 2 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado, 8.000 kilos, producto 4.000 pesetas.

Manteca, el kilo 2 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado 9.026 kilos, producto 4.512,50 pesetas.

Pola de Somiedo á 11 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Faustino Alvarez.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Suarez.

R. al núm. 3.316

Alcaldía de Illano

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno de S. M. para cubrir el déficit de tres mil veinticinco pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915, se publica por medio del presente á fin de que durante el término de 15 días puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tarifa de arbitrios extraordinaria

ECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Don Ceferino Florez Catalán, Secretario judicial del partido de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida en este Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la ciudad de Cangas de Onís, á ocho de Octubre de mil novecientos catorce, el Sr. D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre y representación de don Felipe Caso García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sames, bajo la dirección del Licenciado D. José Gonzalez Sanchez, contra D. Gervasio Suarez Gutierrez, mayor de edad, soltero, natural de Carbes, en la actualidad de ignorado paradero, y en rebeldía en este juicio, sobre pago de cantidad

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Gervasio Suarez Gutierrez, á que pague al actor la cantidad de dosmil setecientas cincuenta pesetas con los intereses vencidos y que venzan hasta el cumplimiento de la obligación, desde primero de Octubre de mil novecientos cuatro, á razón de seis por ciento anual y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Gonzalez de la Calle.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Licenciado, Ceferino Florez».

Y para que sirva de notificación

en forma al demandado rebelde don Gervasio Suarez Gutierrez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Cangas de Onís, nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 3.298

Juzgado de Sobrescobio

Cedula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal en funciones de este distrito, en las diligencias sumariales instruidas por lesiones á Manuel Quintana, domiciliado en Rioseco, de este distrito, se cita á juicio verbal de faltas, acordado en dichos autos por la Superioridad á Ignacio Fernandez único apellido, casado, de treinta y tres años de edad, natural del Castro, concejo de Sales, sin vecindad, calderero, ambulante, para que el noveno día de que ésta se halle inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo apercibimiento legal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á las dos de la tarde, para responder al juicio de que queda hecho mención.

Sobrescobio, nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—Cipriano Suarez, Secretario.

R. al núm. 3.290

Cédulas y emplazamientos
en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

A. NEY, José, viajante de la casa de joyería de A. Ney, de Irún, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo con el fin de prestar declaración en causa por estafa.

3.274

rios que se propone sobre artículos no comprendidos en la general de consumos.

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Huevos, el 100 7 pesetas arbitrio 0,40 pesetas, consumo calculado 2.078,07 pesetas, producto anual 831,48 pesetas.

Queso, los 100 kilos 250 pesetas, arbitrio 2 pesetas, consumo calculado 535,255, producto anual 1.070,51 pesetas.

Leche, los 100 litros 25 pesetas, arbitrio 1,10 pesetas, consumo calculado 1.020,92 litros, producto anual, 1.123,01 pesetas.

Total 3.025 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Illano y Septiembre 27 de 1914.—El Alcalde, José Lopez.—De su mandado, Francisco Lopez.

R. al núm. 3.282

Alcaldía de Santo Adriano

EDICTO

D. Tomás Suarez y Fernandez, vecino de Dosango, en este concejo, acudió á mi autoridad manifestando que su hijo Florentino Suarez Alonso, soltero, de 13 años de edad, de estatura regular, grueso, moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos morenos, viste blusa azul y lo mismo el pantalón, lleva calzadas alpargatas de color plomo, y no tiene señas particulares, se ausentó de su casa sin el correspondiente permisa, el día dos del actual, sin que hasta la fecha se sepa su actual paradero.

Por lo mismo, se ruega á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á su detención y lo pongan á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

En Santo Adriano á 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.299

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Continuación)

Numero	Partidos judiciales	Terminos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante	Cabida aforada Hectás.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas	Resumen Pesetas
												Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreo			ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS							
																Lanar	Carbri	Vacuno	Ca-ballar	Cer-da	Estación		
202			Cuesta de Gobezaues.	Prieres.	Argoma	300	300	M. bajo	5	3	75	10	50	35	225	70	—	35	7	7	5 meses	75	110
203			Cuevalongues.	Tames.	Haya	345	100	M. alto	120	V	10	200	100	300	335	100	—	200	40	20	Id	300	600
204			Deboyo.	Ayuntamiento de Case.	Id	634	507	Id	Id	Id	100	—	—	5345	—	—	220	—	—	Id	220	220	
205			Fabucado.	Idem.	Id	1212	120	Id	Id	VI	100	30	5	31	1000	—	500	—	—	Id	500	531	
206			Forcos.	Idem.	Id	270	200	Id	Id	Id	50	200	100	300	—	—	—	—	—	Id	—	300	
207			Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan	Caleao.	Id	1500	1500	Id	Id	I y VI	400	200	100	150	1200	—	400	—	—	Id	400	550	
208			La Granda y La Trapa.	Coballes y Tames.	Id	1042	250	Id	Id	IV	—	—	—	—	1000	470	200	200	30	30	Id	545	545
209			Guariza, Las Zorras y La Verde.	Tarna.	Id	3500	3500	Id	Id	V	875	129	600	317	2625	840	—	405	84	84	Id	875	1232
210			Isorno.	Caleao.	Id	123	36	Id	Id	IV	50	80	—	40	50	—	—	80	—	—	Id	80	120
211			Llanuces, La Trapa y Felguero.	Ayuntamiento de Caso.	Id	673	250	Id	Id	VI	250	100	50	80	520	—	200	—	—	Id	200	280	
212			Muniacos	Bueres.	Id	650	650	Id	Id	I y VI	200	100	50	75	500	—	400	—	—	Id	400	475	
213			Los Negros	Sobrecastello.	Id	300	50	Id	Id	V	—	—	—	—	250	—	43	—	—	Id	130	130	
214		Caso.	(1)																				
215			Las Pandas, Los Fneyos y Los Bregones	Ayuntamiento de Caso.	Haya	1067	240	Id	120	V	200	50	—	50	867	—	500	—	—	Id	500	550	
216			Piquero y Monegro.	Idem.	Roble	372	38	Id	140	VI	72	100	50	100	300	100	90	80	10	10	Id	190	290
217			Pozo Sapero.	Idem.	Haya	750	450	Id	120	IV	150	150	100	120	600	300	180	140	30	30	Id	425	545
218			Prendedorio.	Caleao.	Id	325	325	Id	Id	I y VI	200	200	150	200	300	—	100	—	—	Id	100	300	
219			Puropinto y Fresnedal.	Orlé.	Id	1500	1500	Id	Id	Id	450	300	20	320	1050	—	600	—	—	Id	900	1220	
220			Quexadorio y Llen de la Gobia.	Ayuntamiento de Caso.	Id	1590	320	Id	120	V	320	200	100	300	1200	100	200	40	20	Id	300	600	
221			Reres.	Idem.	Id	1803	180	Id	Id	IV	25	30	—	30	1500	—	500	—	—	Id	500	530	
222			Valdelutra.	Bezaues.	Id	300	50	Id	Id	V	—	—	—	—	250	—	130	—	—	Id	130	130	
223	Laviana		Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Tamores.	Ayuntamiento de Caso.	Id	238	90	Id	Id	II	50	50	50	50	188	60	70	50	9	9	Id	130	180
224			Vega de Cobo y Peña de Rosques.	Idem.	Id	1062	677	Id	Id	IV y II	130	100	10	110	900	—	210	—	—	Id	210	320	
225			Los Tamores ó Guariza de Pen lones.	Pendones.	Id	200	40	Id	Id	V	—	—	—	—	160	—	80	—	—	Id	80	80	
226		Laviana	Peñamayor.	Condado, Pola y Tiraña.	Id	1354	296	Id	Id	VI	350	200	350	550	1000	—	400	100	—	Id	420	970	
227			Raigoso.	Lorio y Villoria.	Id	2022	1000	Id	Id	Id	500	200	300	500	1500	—	300	—	—	Id	250	750	
228			Colmillera.		Roble	1320	200	Id	Id	V	290	40	60	115	1160	400	200	250	50	—	T. año	570	685
229			Escrita (comprende á Riopando, Azoredas y Airadas)	Ayuntamiento de Caso.	R. y haya	1237	300	Id	Id	III y V	150	100	200	355	1000	—	550	12	—	5 meses	600	955	
230		Sobrescobio.	Isorno (comprende á Piquero, Cainpando Grande, Castañedo y Montes)		Haya	1636	600	Id	Id	Id	100	200	400	640	1000	—	1000	20	—	Id	1250	1890	
231			Llaimo.	Ayuntamiento de Sobrescobio.	Id	1488	800	Id	Id	V	200	100	200	300	1000	—	150	—	—	Id	600	900	
232			Ablanado y Vallinas de Llago.	Lena y Muñón.	Id	293	100	Id	Id	IV	60	—	60	60	233	200	150	200	30	—	6 meses	445	505
233			Axeite y Megrin.	Tuiza.	Id	2000	2000	Id	Id	Id	350	—	47	47	1650	574	169	546	49	—	Id	1200	1247
234			Bobias y Agüerías.	Jomezana.	Id	2300	2300	Id	Id	Id	450	—	55	55	1900	660	190	642	58	—	Id	1200	1255
235			Buscadal, Conforcos y Cabratuerta	Lena.	Id	754	754	Id	Id	Id	150	—	17	17	604	215	61	209	18	—	Id	400	417
236			Cabril.	San Miguel.	Id	600	600	Id	Id	Id	150	—	14	14	450	171	49	166	14	—	Id	300	314
237			Cardeo y Piedrota.	Castiello.	Argoma	519	519	M. bajo	5	3	100	—	12	12	419	148	42	144	12	—	Id	300	312
238			Faldas de Brañavalera.	Campomanes.	Id	1020	1020	Id	Id	Id	200	—	24	24	820	291	83	283	25	—	Id	600	624
239			Faldas de Tronco y Vega de Pozo.	Puentes.	Id	280	280	M. alto	120	V	50	—	6	6	230	80	22	77	6	—	Id	100	106
240			Foxin y La Cruz.	Ricspaso.	Id	300	300	Id	Id	IV	60	—	7	7	240	80	24	83	7	—	Id	100	107
241			Mofoso.	Tablado y Piedracea.	R. y haya	640	300	Id	Id	Id	130	—	120	120	510	400	200	400	50	—	Id	800	920
242		Lena.	Maudrielo y Ladrones.	Parana.	Haya	550	550	Id	Id	V	100	—	13	13	450	157	44	152	13	—	Id	300	313
243			Navaliegos, Carrizal y Vallota.	Telledo.	Id	2600	2600	Id	Id	IV	500	—	67	67	2100	749	218	730	70	—	Id	1300	1367
244			Peñafurada y Calaverdades.	Casorvida.	Id	300	300	Id	Id	V	60	—	7	7	240	86	24	83	7	—	Id	150	157
245			Porciles.	Zureda.	Id	100	100	Id	Id	IV	20	—	2	2	80	28	8	27	2	—	Id	50	52
246			Sopeña y Fonladrona.	Sotiello.	Id	200	200	Id	Id	Id	40	—	4	4	160	57	16	55	4	—	Id	100	104
247			La Texa.	Jomezana, Telledo y Tuiza.	Id	3520	3520	Id	Id	VI	500	200	—	270	2800	—	2000	—	—	5 meses	2000	2270	
248	Lena.		Tejo.	Congostinos.	Id	200	200	Id	Id	V	40	—	4	4	160	57	16	55	44	—	6 meses	100	104
249			El Toral.	Villayana.	Id	148	148	Id	Id	IV	30	—	30	30	118	160	100	140	10	—	Id	310	340
250			Torcellano y Matarredonda.	Calerin.	Id	200	200	Id	Id	V	40	—	4	4	160	57	16	55	4	—	Id	100	104
251			Troncadal.	Ayuntamiento de Lena.	Id	433	433	Id	Id	VI	100	150	—	150	333	—	350	—	—	5 meses	350	500	
252			Tronco y Pienjas.	Piñesa.	Id	300	300	Id	Id	V	60	—	7	7	240	86	24	83	7	—	6 meses	150	157
253			Valgrande.	Ayuntamiento de Lena.	Id	3184	3184	Id	Id	VI	534	220	200	440	2650	—	1500	—	—	Id	1500	1940	

(1) Mandado excluir del catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907.

Continuará

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 18,739125 por 100, y 396.632 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Proaza ...	80286	4773	85059	15939	32	2550	29	18489	61
Quirós ...	144344	23164	167508	31389	55	5022	33	36411	88
Regueras (Las) ...	123605	892	124497	23329	67	3732	75	27062	42
Ribadedeva ...	27849	750	28599	5359	22	857	48	6216	70
Ribadesella ...	146784	3107	149891	28038	27	4494	12	32582	39
Ribera de Arriba ...	55118	3371	58489	10960	33	1753	65	12713	98
Riosa ...	51753	2402	54155	10148	18	1623	71	11771	89
Salas ...	457803	14190	471993	88447	36	14151	58	102598	94
S. Martin del Rey Aurelio...	89566	1312	90878	17029	74	2724	76	19754	50
San Martin de Oscos ...	35769	2334	38103	7140	17	1142	43	8282	60
Santa Eulalia de Oscos ...	35939	849	36818	6899	37	1103	90	8003	27
San Tirso de Abres ...	41016	2653	43669	8183	19	1309	31	9492	50
Santo Adriano ..	33157	1388	34545	6473	45	1035	75	7509	20
Sariego ...	52847	2067	54914	10290	40	1646	46	11936	86
Siero ...	484287	1426	485713	91018	36	14562	94	105581	30
Sobrescobio ...	39599	3636	43265	8107	48	1297	20	9404	68
Somiedo ...	120171	16012	136183	25519	50	4083	12	29602	62
Soto del Barco ...	100997	10062	111059	20811	48	3329	84	24141	32
Tapia ...	131931	724	135655	25420	56	4067	29	29487	85
Taramundi ...	42484	4182	46666	8744	79	1399	17	10143	96
Teverga ...	118918	3814	122732	22998	88	3679	82	26678	70
Tineo ..	632326	63574	695900	130405	56	20864	89	151270	45
Vega de Ribadeo ...	117411	9852	127263	23847	96	3815	67	27663	63
Villanueva de Oscos ...	16745	6268	23013	4312	42	689	99	5002	41
Villaviciosa ...	569269	28204	597473	111961	21	17913	79	129875	
Villayón ...	66284	30572	96856	18149	96	2903	99	21053	95
Yernes y Tameza ...	18863	1493	23356	3814	53	610	32	4424	85
<i>Totales.....</i>	12532936	695824	13228760	2478953	74	396632	58	2875586	32

Oviedo, 5 de Octubre de 1914.

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

para el año de 1915.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.478.953 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de (Conclusión).

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo					
Por el..... por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribu- yentes en virtud de dispo- siciones de la Administra- ción por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribu- yentes, en virtud de dis- posiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores				Por el..... por 100 de lo re- partido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
												18489 61	
												36411 88	
												27062 42	
												6216 70	
												32582 39	
												12713 98	
												11910 92	
												102598 94	
												19754 50	
												8282 60	
												8003 27	
												9492 50	
												7509 20	
												11956 86	
												105581 30	
												9404 68	
												29602 62	
												24141 32	
												29487 85	
												10143 96	
												26678 70	
												151270 45	
												27698 55	
												5002 41	
												132423 11	
												21053 95	
												4424 85	
												2882721 55	
139	03												
34	92												
2548	11												
7135	23												

El Administrador de Contribuciones,
Angel Armada.

MODELO. III

REPARTIMIENTO PARA 1915

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la *riqueza rústica y pecuaria* del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	SUMA
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Rústica.....			
Colonia.....			
Pecuaria.....			
TOTAL			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO		Cantidades repartidas
		<i>Pesetas</i>
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de 1. ^a enseñanza.....		
Aumento.....	Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores	
	SUMA	
Baja.....	Por el por 100 de las sumas repartidas demás en este Municipio en años anteriores.....	
<i>Importan las cantidades repartidas</i>		